



Municipio de Río Grande

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



29 AGO. 2011
Fecha:

Firma:
C.F. Beatriz M. M. M.
Directora de Administración
Tribunal de Cuentas Municipal

Río Grande, 25 de Agosto de 2011.

Visto:

- Expediente N° 157/2011, caratulado "CONSULTA CONCEJO DELIBERANTE CRITERIO CODIGO DE ETICA DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA"
- Carta Orgánica
- Ley N° 6 de Contabilidad
- Decreto Territorial N° 292/72
- Ordenanza N° 2381/2011
- Nota N° 193/2011, letra P.C.D.R.G.
- Nota N° 067/2011, letra DACD
- Dictamen Jurídico N° 01/11, letra CDRGAJ.
- Dictamen Jurídico N° 27
- Acta TCM N° 36/2011

Considerando:

Que en el art. 131 de la Carta Orgánica determina que el Tribunal de Cuentas tiene atribuciones para realizar investigaciones especiales y auditorias contables, presupuestarias, financieras, económicas, patrimoniales y legales, por iniciativa propia, o a solicitud del Departamento Ejecutivo o del Concejo Deliberante;

Que mediante la Nota N° 193/2011, letra PCDRG, ingresada al Tribunal de Cuentas Municipal en fecha 02 de Junio de 2011, el presidente del Concejo Deliberante solicita "**se proceda a establecer criterio general respecto del alcance de los artículos N° 13 de la Ordenanza N° 2831/11, Código de Ética de la Función Pública y Ley Territorial N° 06, y su Decreto Reglamentario N° 292, en lo que respecta a la contratación de empresas unipersonales y/o sociedades que integren cónyuges del personal de la administración municipal**", ello en virtud de los antecedentes: Nota N° 067/2011, letra DACD, del Contador General Miguel A. Basso, y de la Directora de Administración Andrea E. Andrade y del Dictamen Jurídico N° 01/11, letra CDRGAJ, de fecha 05 de Mayo de 2011, del Asesor Letrado Dr. Mauricio Javier Bargetto Cáceres,

Que a fs. 40 vta. se giran las actuaciones a la Fiscalía Legal a fin que emita el pertinente Dictamen respecto de la cuestión traída a consulta por órgano deliberativo,

Que la Auditora Legal concluye en primer lugar que en lo atinente a la contratación con cónyuges debe estarse taxativamente a lo previsto en el Decreto reglamentario de la Ley Territorial N° 6, art. 34, y en segundo lugar, en lo referente a la contratación con la Sra. Prado María Belén y su vínculo con el Sr. Jardas, que no existe impedimento funcional respecto de este ultimo, ni óbice alguno para contratar con la Sra. Prado por los fundamentos expuestos en el dictamen. En tercer



lugar, la dictaminante sostiene que respecto de lo observado en la contratación de la Sra. Morea, la misma no se encuentra alcanzada por las prohibiciones del decreto reglamentario referente al registro de proveedores, y por las actuaciones de su cónyuge, el Sr. Grava, hubiera correspondido que el mismo se excusara en la tramitación del expediente. Resultaría necesario sugerir al Concejo Deliberante la modificación de la norma para que establezca una consecuencia jurídica para tales omisiones, como si lo hizo la normativa de ética pública vigente a nivel nacional que prevé la sanción de nulidad absoluta para los actos emitidos en contradicción a la norma y la solidaridad de los contratantes en los daños y perjuicios ocasionados al Estado,

Que los suscriptos están facultados para el dictado del presente acto administrativo, en virtud del Art. 10° del Reglamento Interno del Tribunal de Cuentas Municipal en el Anexo I;

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL

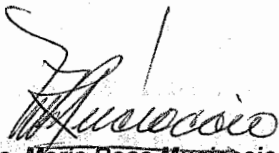
RESUELVE


ARTICULO 1°.- ADHERIR en todos sus términos al Dictamen N° 27 de la Dra. Ana Laura Sánchez Santos de fecha 25 de Agosto de 2011, el cual se agrega a la presente.

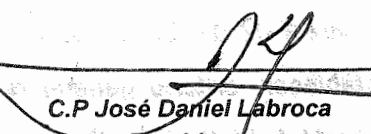
ARTICULO 2°.- SUGERIR al Concejo Deliberante, la modificación normativa en virtud de los fundamentos expuestos en el Dictamen N° 27.

ARTICULO 3°.- REGISTRAR. Notificar con copia de la presente Resolución y del Dictamen N° 27 al Concejo Deliberante. Comunicar, publicar y cumplido, archivar.

RESOLUCION T.C.M. N° 229 / 2011.


Dra. María Rosa Muciaccio
Vocal 1°
Tribunal de Cuentas Municipal


C.P. Miguel A. Vázquez
Vocal 2°
Tribunal de Cuentas Municipal


C.P. José Daniel Labroca
Presidente
Tribunal de Cuentas Municipal